

total. Para determinar dicha puntuación se tendrá en cuenta, además de las calificaciones obtenidas en las pruebas realizadas al finalizar el curso selectivo, las correspondientes a la fase de oposición.

10.2. Los aspirantes que, en virtud de lo dispuesto en la norma 9.5, superasen el curso selectivo con posterioridad, serán incorporados a la plantilla de la Escuela Nacional de Administración Pública, a continuación de todos los Auxiliares incluidos en la primera relación. El nombramiento de los aspirantes aprobados, previa autorización correspondiente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

10.3. Los aspirantes que obtengan las plazas a que se refiere esta convocatoria estarán sometidos al régimen de incompatibilidad que determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971, por el que se aprobó el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que obtengan en éste con cualquier otro de la Administración centralizada o autónoma del Estado o de la Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, 1, a), del propio Estatuto.

11. NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alcalá de Henares, 16 de febrero de 1976.—El Director, Andrés de la Oliva.

TEMARIO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. El Estado: concepto y elementos. Los fines del Estado. La Constitución: concepto y clases.
2. El Estado español: evolución y caracteres. Las Leyes Fundamentales.
3. El Jefe del Estado: concepto y funciones. El Consejo del Reino.
4. El Movimiento Nacional. El Consejo Nacional del Movimiento. La Organización Sindical.
5. Las Cortes Españolas. El Referéndum. El Recurso de Contrafuero.
6. La Organización judicial española. El Tribunal Supremo. Las Jurisdicciones especiales.
7. La Administración Pública: concepto y clases. Organos Superiores de la Administración Central: el Consejo de Ministros; las Comisiones Delegadas del Gobierno; el Presidente del Gobierno; los Vicepresidentes del Gobierno.
8. La División ministerial española. Ministros. Subsecretarios. Directores generales y Secretarios generales Técnicos.
9. Organos periféricos de la Administración Central. Gobernadores civiles. Gobernadores generales. Subgobernadores.
10. La Administración Local. La Provincia. El Municipio. Otras Entidades.
11. La Administración Institucional: concepto y características. Los Organismos autónomos.
12. Administración consultiva. El Consejo de Estado. El Consejo de Economía Nacional. Otros órganos consultivos.
13. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.
14. Los funcionarios públicos: concepto. Estructura de la función pública española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.
15. Las Escuelas de Administración. La Escuela Nacional de Administración Pública. Regulación, organización y funciones.
16. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Tribunal de honor.
17. Actividad económica de la Administración. Los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Generales del Estado.
18. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en Organismos internacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA

14109 ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se nombra al Tribunal calificador de la oposición para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base V de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de enero siguiente), que convocó oposición para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, tengo a bien nombrar al Tribunal calificador de los ejercicios de dicha oposición:

Presidente: Don Federico Trenor y Trenor, Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar en don César Albñana García-Quintana, Director general de Inspección Tributaria.

Vocales:

Don Rafael Candel Comas, Catedrático numerario de «Economía y organización» de la Escuela Técnica Superior de Arquitectos de Madrid.

Don Ignacio Monedero Gil, Abogado del Estado.

Don Francisco Bassó Birulés y don Francisco Javier Ramos de Molins, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, actuando este último como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14110 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Administración Local clasificadas en sexta clase.

En uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por el artículo 104, 1, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del mismo Reglamento y las normas que establece el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, se convoca concurso para la provisión en propiedad de las Secretarías vacantes que se relacionan, que según la clasificación vigente en esta fecha tienen atribuida clase sexta, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que no estén inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Segunda.—Los solicitantes que se encuentren desempeñando plaza en propiedad para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso convocado por esta Dirección General deberán acreditar, además, que han cumplido el tiempo mínimo de dos años de permanencia en el destino, contados desde el día siguiente al de la toma de posesión de la Secretaría que ostenten en propiedad hasta el día de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» inclusive.

No están comprendidos en la anterior limitación para concursar:

a) Los Secretarios que estén desempeñando la vacante obtenida en el primer concurso anunciado después de su ingreso en el Cuerpo, a tenor de lo establecido en el párrafo final del número 4 del artículo 201, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Los Secretarios de segunda categoría que ocupen en propiedad plazas de categoría distinta según la clasificación vigente o que tampoco les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, 3, del Decreto 687/1976, de 21 de marzo.

Tercera.—Los Secretarios ingresados en la segunda categoría en virtud de los concursos convocados por Resoluciones del Instituto de Estudios de Administración Local de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio siguiente) y 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), que no sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y que obtuvieron el título de Secretarios de segunda categoría con fechas 31 de octubre de 1974 y 31 de octubre de 1975, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la norma 16 y en la norma III —elección de vacantes— de las correspondientes convocatorias, están obligados a participar en este concurso y, en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes anunciadas en la presente convocatoria, adjudicándoseles las plazas de conformidad con la norma sexta de las generales para la aplicación de la tabla de valoraciones de los concursos, aprobada por Orden de 21 de julio de 1958.

En el supuesto de que algún componente de las citadas promociones de Secretarios obligados a concursar quedase sin plaza, por haber sido adjudicada la totalidad de las vacantes convocadas, se entenderá que los mismos han cumplido la obligación impuesta por las bases citadas de las respectivas convocatorias de ingreso a la segunda categoría y, por lo tanto,

su participación en los siguientes concursos tendrá el carácter de voluntaria y quedarán obligados a permanecer dos años en la plaza que obtuvieran.

Cuarta.—Los componentes de las promociones de Secretarios de segunda categoría citados en la base 3.ª que estuvieran en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, por haber cumplido la obligación de concursar impuesta por la base 3.ª bis de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre siguiente), que convocó concurso para plazas clasificadas en quinta clase, según adición efectuada por Resolución del mismo Centro directivo de 15 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero siguiente), podrán tomar parte en el presente concurso de modo voluntario, y en el caso de que no hicieren, no están obligados a solicitar la totalidad de las vacantes que se anuncian.

Quinta.—Los Secretarios integrantes de estas promociones, de segunda categoría, a que se refiere la base 4.ª, si consiguiere nombramiento definitivo en resolución del concurso convocado en 3 de diciembre de 1975 y también lo obtuviesen en el actual, podrán optar por una cualquiera de las dos plazas para la que resulten nombrados. Este derecho de opción habrán de efectuarlo dentro del plazo posesorio del último de los concursos resueltos. Ejercitado el derecho de opción, la plaza a la que el concursante hubiese renunciado se incluirá para su provisión en el próximo concurso.

Sexta.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos ajustados a los modelos insertos en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1962.

Una instancia reintegrada (modelo número 1, tamaño 31 x 22 centímetros, tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se solicitan y una ficha (modelo número 3) en la que se hará constar, con claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales.

b) El abono de derechos en la cuantía de 150 pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la Orden de 12 de julio de 1975.

Séptima.—La presentación de todos los documentos (preceptivos y voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso deberá efectuarse en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado a expensas del interesado.

Los derechos de participación en el presente concurso serán abonados necesariamente mediante giro postal o telegráfico dirigido al Negociado de Secretarios de Administración Local de segunda categoría de la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local.

Octava.—Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones o modificaciones oportunas sobre las inexactitudes y omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejaren, podrá decretarse la exclusión del concursante.

La renuncia, tanto de la totalidad de las plazas como a alguna de ellas y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Novena.—Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958 y adicionado por Decreto 2047/1973, de 26 de julio, y contraidos hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido por la regla primera para aplicación de la tabla de valoraciones aprobada por Orden de 21 de julio de 1958.

Décima.—El concursante en quien recayere nombramiento y sin causa justificada no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérseles por este Centro directivo, quedará

en situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba, aunque fuera de otro Cuerpo Nacional, salvo que este último se hubiera obtenido con posterioridad a la convocatoria del presente concurso.

En ningún caso podrá solicitarse la declaración de excedencia activa al amparo del artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la categoría segunda de Secretarios de Administración Local, una vez efectuados los nombramientos definitivos en el presente concurso, por el hecho de desempeñar plaza o cargo que no corresponda al cuerpo y categoría, salvo que tal circunstancia se produjera con posterioridad a la fecha de la presente convocatoria.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

RELACION DE VACANTES DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS DE SEXTA CLASE

Provincia de Albacete: Tarazona de la Mancha.
 Provincia de Alicante: Albaterra.
 Provincia de Avila: Arenas de San Pedro.
 Provincia de Badajoz: Fuente de Cantos, Fuente del Maestro o La Fuente y Llerena.
 Provincia de Baleares: Campos del Puerto y Marratxi.
 Provincia de Barcelona: Tordera.
 Provincia de Cáceres: Jaraiz de la Vera.
 Provincia de Cádiz: Algodonales.
 Provincia de Córdoba: Villa del Río.
 Provincia de la Coruña: Cabana, Cambre, Cerceda, Curtis, Mazaricos, Sada, Touro y Mugía.
 Provincia de Gerona: Cassá de la Selva y La Bisbal.
 Provincia de Granada: Albuñol.
 Provincia de Guipúzcoa: Villarreal de Urrechua y Zumaya.
 Provincia de Huelva: Rociana del Condado y Alosno.
 Provincia de Jaén: Castillo de Locubín, Mengíbar y Valdepeñas de Jaén.
 Provincia de Lérida: Cervera.
 Provincia de Lugo: Sober y Pontón.
 Provincia de Orense: Cualedro, Puebla de Trives y Villardevós.
 Provincia de Oviedo: Coaña, Colunga y Parres.
 Provincia de Las Palmas: Vega de San Mateo.
 Provincia de Pontevedra: El Rosal.
 Provincia de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, Vallehermoso, La Victoria de acentejo, San Andrés y Saucos.
 Provincia de Sevilla: Montellano.
 Provincia de Soria: Covalada.
 Provincia de Toledo: Puebla de Montalbán y Los Yébenes.
 Provincia de Valencia: Albal, Villanueva de Castellón.
 Provincia de Vizcaya: Gúenes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14111 ORDEN de 18 de julio de 1976 por la que se concede a los opositores que superen las pruebas eliminatorias para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. el derecho de opción para ser nombrados funcionarios de empleo interinos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), se convocó concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Con la finalidad de conjugar el orden académico y pedagógico con los legítimos intereses de los aspirantes aprobados, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º En los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Tribunal haga pública la relación de opositores que han superado las pruebas eliminatorias y han de realizar el cursillo teórico y práctico a que se refiere el apartado 3 del número 4 de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1975, por la que se convocó concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, los referidos opositores podrán optar, ante la Delegación provincial en donde hayan realizado las oposiciones, por ser nombrados funcionarios de empleo interino en dicha provincia. El nombramiento como funcionarios interinos tendrá vigencia hasta que, aprobado el expe-